



HONORABLE ASAMBLEA:

03031

La suscrita María Jesús Castro Urquijo, diputada Integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta soberanía con el objeto de someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA**, para la cual, me permito sustentar lo expresado bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo es condición humana. Por medio de éste, se busca asegurar las necesidades básicas, e incluso lograr una buena vida.<sup>1</sup>

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), es la encargada del desarrollo de la justicia social, de los derechos humanos y laborales reconocidos a nivel global, enfocada en su misión fundadora, la cual se refiere a que, es la justicia social esencial para la paz universal y permanente.<sup>2</sup>

Para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No.18, aprobada el 24 de noviembre de 2005, "*el derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte*

<sup>1</sup> Höffe, O., Ciudadano Económico, Ciudadano del Estado, Ciudadano del Mundo. Ética política en la era de la globalización, Buenos Aires, Katz, 2007, p. 21.

<sup>2</sup> [https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_del\\_senado/documento/101287](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/101287)

*inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad"*

Por otro lado, el artículo 6º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que el Derecho Humano, comprende el derecho a contar con un trabajo elegido o aceptado libremente, mediante el que las personas se puedan ganar la vida, así mismo, establece la obligación de los Estados parte en garantizarlo. En tal sentido, el trabajo debe ser un trabajo digno, en donde se respeten los derechos fundamentales de la persona humana, así como los derechos del trabajador en lo relativo a las condiciones de seguridad laboral y de remuneración.

Se debe entender, el Derecho al Trabajo, como un derecho absoluto e incondicional al obtener empleo, por lo que se incluye el respeto a la integridad física y mental del trabajador en el ejercicio de su ocupación. En tal sentido, los Estados parte de dicho Pacto internacional, del cual México forma parte, está obligado jurídicamente a respetar y garantizar ese derecho, prohibiendo el trabajo obligatorio, obstaculizar el acceso igualitario de las personas al trabajo digno, especialmente, de aquellas más desprotegidas, marginadas y desfavorecidas.

Es por ello, que, de acuerdo al derecho convencional, el ejercicio laboral se debe conformar por los siguientes aspectos: Disponibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y Calidad. Esto quiere decir, que es obligación del estado crear los mecanismos que permitan a las personas en identificar empleos disponibles y acceder a ellos, lo que vendría ser el aspecto de Disponibilidad; ahora, con referencia a al aspecto de la Accesibilidad, esta refiere a que toda persona debe tener acceso al mercado de trabajo, para ello, lo dimensiona en tres aspectos:

Primero: Desterrar todo tipo de actos de discriminación en el acceso y en la conservación del empleo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, entre otros;

Segundo: Las personas con discapacidad, han de tener las mismas oportunidades de empleo productivo y remunerado en el mercado de trabajo; eliminar todos los obstáculos artificiales a la integración en general y al empleo en particular, desarrollar políticas que promuevan y regulen



disposiciones laborales flexibles y alternativas que permitan atender razonablemente las necesidades de los trabajadores con discapacidad<sup>3</sup>; y

Tercero: El derecho de procurar, obtener y difundir información sobre los medios para obtener acceso al empleo mediante el establecimiento de redes de información sobre el mercado del trabajo en los planos local, regional, nacional e internacional.

Con relación a la Aceptabilidad y Calidad, esta refiere a que la protección del derecho al trabajo presenta varias dimensiones, especialmente el derecho del trabajador a condiciones justas y favorables de trabajo, en particular a condiciones laborales seguras, el derecho a constituir sindicatos y el derecho a elegir y aceptar libremente empleo.

Ahora bien, en el plano normativo infra nacional, el Estado mexicano en cumplimiento a las obligaciones ya previamente señaladas, integra en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil, así como también, promover la creación de empleos y a la organización social; en ese mismo orden de ideas, la Ley Reglamentaria de dicho artículo Constitucional, es decir, la Ley Federal del Trabajo, señala en su artículo 2º, que las normas del trabajo tienden en lograr un equilibrio entre los factores de producción y justicia social, así como también, propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, de tal forma, que da a entender como trabajo digno o decente, de la siguiente manera:

***“aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.***

***El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.***

***Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón. La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos***

---

<sup>3</sup> <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-5-personas-con-discapacidad>

***humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.***<sup>4</sup>

El Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de octubre del 2022, publicó y entraron en vigencia diversas modificaciones realizadas por el Congreso de la Unión, a la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad. Para el caso que nos ocupa, nos referimos específicamente al artículo 11 de dicha Ley General, en donde sobresalen los siguientes aspectos:

I.- Garantizar el derecho al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral de las personas con discapacidad;

II.- Para evitar cualquier acto de discriminación, se asegura que las condiciones de trabajo para las personas con discapacidad laboren en espacios accesibles, seguros y saludables;

III.- Incluir bolsas de trabajo públicas y privadas en los convenios que se realicen entre los Sectores Público, Social y Privado, como parte del Programa Nacional de Empleo, específicamente dirigido a beneficiar a personas con discapacidad;

IV.- Que al Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad sea atendiendo a sus competencias laborales, de modo que se proteja la capacitación, el empleo digno, la contratación y los derechos laborales, en su caso, de las personas con discapacidad.

V.- Se señala que todas aquellas acciones y atribuciones que desarrolle la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, van encaminadas a garantizar el trabajo digno de las personas con discapacidad.

Por otro lado, analizando el contenido normativo de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, encontramos en una sola ocasión la palabra trabajo digno, específicamente, en la fracción Primera del artículo 29 de dicha Ley. Si bien es cierto, que contempla diversos aspectos que en cierta forma van encaminados a garantizar el derecho de las personas con discapacidad en nuestro Estado a contar

---

<sup>4</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf> (Pág. 1)



con la Disponibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y Calidad de un empleo digno, pero también lo es, que hay ciertos aspectos de los anteriormente señalados, que aún se encuentran endeble.

Como podemos ver, la iniciativa que hoy se presenta ante esta Soberanía, tiene como finalidad adecuar nuestro marco normativo local atendiendo las diversas disposiciones legales aplicables en materia federal. Asimismo, establecer el concepto de trabajo digno y los elementos que lo integran, reforzar los mecanismos ya existentes enfocados en materializar y garantizar el derecho a un trabajo digno de las personas con discapacidad.

Para reforzar un mejor entendimiento de lo anterior, en el siguiente cuadro comparativo señalamos las diversas modificaciones que se plantean hacer en dicha Ley Local, señalando, primeramente, la vigencia de la norma y enseguida, la propuesta de modificación planteada:

**Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora.**

N.	ARTICULADO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
1	<p align="center"><b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a la XLVII.- ...</p> <p>XLVII BIS. - Sin correlativo</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a la XLVII.- ...</p> <p>XLVII BIS.- <b>Trabajo digno:</b> Aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p>

	XLVIII a la LI. - ...	XLVIII a la LI. - ...
2	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>DERECHO AL TRABAJO Y A LA CAPACITACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 26.-</b> Para garantizar el derecho al trabajo, a la capacitación y los derechos laborales de las personas el Gobernador del Estado formulará y ejecutará, a través de las instancias correspondientes, el programa de empleo y capacitación laboral que tendrá las siguientes acciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Asistencia técnica a los sectores social y privado en materia de discapacidad;</p> <p>III a la IV.- ....</p> <p>V.- Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en el ámbito laboral, y vigilar conforme a la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad desempeñen su trabajo, así como los procesos de selección, contratación, continuidad y promoción profesional no sean discriminatorios. Así mismo, que en los lugares de trabajo existan las condiciones laborales accesibles, seguras y saludables;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Instrumentar el Programa de Empleo y Capacitación Laboral a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo, incluyendo la creación de agencias de inclusión laboral, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica y becas económicas temporales; y</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y A LA CAPACITACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 26.-</b> Para garantizar el derecho al trabajo digno, a la capacitación y los derechos laborales de las personas <b>con discapacidad</b>, el Gobernador del Estado formulará y ejecutará, a través de las instancias correspondientes, el programa de empleo y capacitación laboral que tendrá las siguientes acciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- <b>Proporcionar</b> asistencia técnica y legal a los sectores social y privado que así lo soliciten en materia <b>de derechos e inclusión laboral para personas con discapacidad</b>;</p> <p>III a la IV.- ...</p> <p>V.- Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en el ámbito laboral, y vigilar conforme a la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad desempeñen su trabajo, así como los procesos de selección, contratación, continuidad y promoción profesional no sean discriminatorios. Así mismo, <b>asegurando</b> que en los lugares de trabajo existan las condiciones laborales accesibles, seguras y saludables;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Instrumentar el Programa de Empleo y Capacitación Laboral a través de convenios con los sectores público, social y privado, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, <b>acceso a bolsas públicas o privadas de trabajo</b>, centros de trabajo protegido, con infraestructura, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas económicas temporales e inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública estatal; y</p>



	VIII.- Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad.	VIII.- Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad <b>atendiendo a sus competencias laborales</b> , tanto en el sector público o privado, de modo que se proteja la capacitación, <b>empleo digno</b> , contratación y <b>derechos laborales</b> , en su caso, de las personas con discapacidad.
3	<b>ARTÍCULO 29.-</b> Para garantizar el derecho al trabajo y coadyuvar el cumplimiento de los derechos laborales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, corresponde a la Secretaria de Trabajo lo siguiente: I a la IX.- ...	<b>ARTÍCULO 29.-</b> Para garantizar el derecho al <b>trabajo digno</b> y coadyuvar el cumplimiento de los derechos laborales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, corresponde a la Secretaria de Trabajo lo siguiente: I a la IX.- ...

Es por ello, que con la presente iniciativa, este Congreso del Estado de Sonora, atendiendo y acatando la instrucción Constitucional y Convencional en materia de derechos humanos, a través del cumplimiento de nuestra responsabilidad con las y los sonorenses, en especial con aquellas que se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad, por lo que, esto actualiza la viabilidad jurídica, política y competencial para legislar en materia de la protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad en nuestro Estado. Se busca establecer en nuestro marco normativo local, todos aquellos insumos disponibles, pertinentes y actuales, que permitan garantizar el derecho al trabajo digno de todas las personas que habitan nuestro Estado, pero, en este caso, lo referido a las personas con discapacidad.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyectos de:

#### DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman, la denominación del Capítulo VI; los artículos, 26 primer párrafo, fracciones II, V, VIII y VIII; y 29 primer párrafo; asimismo, se adiciona una fracción XLVII BIS, al artículo 4º, todos, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a la XLVII.- ...

XLVII BIS.- Trabajo digno: Aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

XLVIII a la LI. - ...

## **CAPÍTULO VI**

### **DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y A LA CAPACITACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Para garantizar el derecho al trabajo digno, a la capacitación y los derechos laborales de las personas con discapacidad, el Gobernador del Estado formulará y ejecutará, a través de las instancias correspondientes, el programa de empleo y capacitación laboral que tendrá las siguientes acciones:

I.- ...

II.- Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores social y privado que así lo soliciten en materia de derechos e inclusión laboral para personas con discapacidad;

III a la IV.- ...

V.- Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en el ámbito laboral, y vigilar conforme a la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad desempeñen su trabajo, así como los procesos de selección, contratación, continuidad y promoción profesional no sean discriminatorios. Así mismo, asegurando que en los lugares de trabajo existan las condiciones laborales accesibles, seguras y saludables;

VI.- ...

VII.- Instrumentar el Programa de Empleo y Capacitación Laboral a través de convenios con los sectores público, social y privado, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas públicas o privadas de trabajo, centros de trabajo protegido, con infraestructura, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas económicas



temporales e inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública estatal;  
y

VIII.- Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a sus competencias laborales, tanto en el sector público o privado, de modo que se proteja la capacitación, empleo digno, contratación y derechos laborales, en su caso, de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 29.-** Para garantizar el derecho al trabajo digno y coadyuvar el cumplimiento de los derechos laborales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, corresponde a la Secretaria de Trabajo lo siguiente:

I a la IX.- ...

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Ejecutivo del Estado dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en este decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 02 de marzo del 2023

**DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**